

José M<sup>a</sup>, Agustín y Paulino Pascual Díez, los que heredarán por estirpes, llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 25 de marzo de 1986.— El Secretario.

*Sentencia.*

IV.411

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Separación Matrimonial n<sup>o</sup> 273/85, seguido en este Juzgado a instancia de D<sup>a</sup> Justa Cano Moreno contra D. José Luis López García, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva o fallo, y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 13 de enero de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial seguida en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 273/85, a instancia de D<sup>a</sup> María Justa Cano Moreno, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Calvo Sotelo n<sup>o</sup> 9-5<sup>o</sup> izda., representada por el Procurador de los Tribunales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa León Ortega, y defendida por el Letrado D<sup>a</sup> María del Carmen Tricio, contra D. José Luis López García, mayor de edad, vecino de Logroño, y con domicilio en Logroño, c/ Calvo Sotelo n<sup>o</sup> 9-5<sup>o</sup> izda., en situación procesal de reberdía, y ANTECEDENTES DE HECHO.... FUNDAMENTOS DE DERECHO....

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. León en nombre y representación de D<sup>a</sup> Justa Cano Moreno, contra D. José Luis López García, debo declarar y declaro la separación matrimonial en el matrimonio por ellos contraído en Cornago el día 11 de diciembre de 1971, con suspensión de la vida en común concediéndose a ambos libertad de residencia, y facultando a la esposa para junto con sus hijos pueda residir en el domicilio de su padre.

La patria potestad por el momento se concede con carácter exclusivo a la esposa, así como también la custodia de los hijos, acordándose el régimen de visitas oportuno una vez sea habido el esposo o lo solicite personalmente en este Juzgado en período de ejecución de sentencia. Los muebles y el ajuar conyugal que se encuentran en el domicilio conyugal quedarán a favor de la esposa, quedando para el marido lo que sea de su propiedad personal y ajuar particular así como lo indispensable para que pueda continuar residiendo en el domicilio conyugal. El esposo contribuirá a las cargas del matrimonio y en favor de la asistencia de los hijos aportando el 25% de los ingresos mensuales si los tuviere debiendo la parte actora comunicar al Juzgado tanto la actividad laboral e ingreso que se perciban como conocidos por el esposo con el fin de hacer los requerimientos oportunos a éste. Comuníquese esta resolución una vez firme, anotándose en el Registro Civil donde contrajeron matrimonio y lugar de nacimientos de los hijos. Igualmente notifíquese esta resolución al demandado en situación procesal de rebeldía.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/— Eladio Galán Cáceres.— Rubricados.”

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de abril de 1986.— El Secretario.

*Edicto.*

IV.412

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestado de D. Francisco-Lucio Navarro Grávalos, solicitado por Pedro-Juan Navarro Grávalos, mayor de edad, soltero, labrador y vecino y natural de Cervera del Río Alhama, seguido en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 147-86, cuantía 50.000 pesetas en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente que, D. Francisco-Lucio Navarro Grávalos, natural de Cervera del Río Alhama, falleció en Logroño, siendo vecino de Lardero el día 21 de diciembre de 1985, es estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. Juan Manuel Navarro y D<sup>a</sup> Victoriana Grávalos Ochoa, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos Pedro-Juan, Esperanza, Julia, Dionisio y Flores-Sol Navarro Grávalos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 22 de marzo de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE HARO***Edicto*

IV.407

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 36 de 1986, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D.

Buenaventura Delgado Oñate, natural de Haro (La Rioja), y vecino de Lardero, hijo de Máximo y de Dolores, habiendo fallecido en Logroño, el día 11 de noviembre de 1982, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos D. Víctor, D. José Luis, D<sup>a</sup> María Antonia, D<sup>a</sup> Vega y D<sup>a</sup> Milagros Delgado Oñate.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1986.— El Secretario.

*Edicto*

IV.408

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 37 de 1986, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Juan José Valgañón Alonso, natural y vecino de Cirueña (La Rioja), hijo de Juan José y de Pilar, habiendo fallecido en Logroño, el día 23 de diciembre de 1985, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos D. Ramiro, D. Antonio, D. Julián, D. Vicente y D. José Domingo Valgañón Alonso.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N<sup>o</sup> 1 DE LOGROÑO***Cédula de requerimiento*

IV.404

En el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 1.566/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Manuel Jiménez Escudero, hijo de Pedro y de Emilia, nacido en Logroño, de estado soltero, profesión chatarra, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ Mayor, 90-4<sup>o</sup> izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de tres días de arresto a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1986.— El Secretario.

*Cédula de requerimiento*

IV.405

En el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 249/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños propiedad, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Ramón Mendoza Mendoza, hijo de Antonio y de Elvira, nacido en Soria, el día 27 de marzo de 1957, de estado soltero, profesión artesano, y cuyo último domicilio conocido fue en Lérida, c/ Jaime II, n<sup>o</sup> 5 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir seis días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 31 de marzo de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA***Sentencia*

IV.410

Don Fulgencio León López, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Nájera.

Doy fê: Que en Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 267/85, seguido por lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro García Peché, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este Juicio. Debiendo de indemnizar a José María del Campo Blasco, en las cantidades siguientes: 16.000 Ptas. por los 8 días de lesiones y 6.980 Ptas. por los gastos médico-farmacéuticos acreditados en autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felipe López de Pablo.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro García Peché, cuyc último domicilio lo tenía en Palencia, hoy en paradero desconocido expido el presente en Nájera, a 31 de marzo de 1986.